



Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.299/2023 y sus acumulados INFOCDMX/DLT.300/2023 y INFOCDMX/DLT.301/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTEINFOCDMX/DLT.299/2023 y
sus acumulados
INFOCDMX/DLT.300/2023 y
INFOCDMX/DLT.301/2023

TIPO DE SOLICITUD

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de enero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Cultura.



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.” (sic)

¿QUÉ DETERMINÓ LA
DIRECCIÓN DE ESTADO
ABIERTO?

Que el sujeto obligado cumple parcialmente con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Que la Alcaldía tome las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

¿QUÉ MANIFESTÓ EL SUJETO
OBLIGADO?

El sujeto obligado manifestó que cumplía con sus obligaciones de transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Declarar parcialmente **FUNDADA** y **ORDENA**.

PALABRAS CLAVE

Obligaciones, Transparencia, conocimiento, evaluación, funciones, políticas públicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.299/2023
Y SUS ACUMULADOS
INFOCDMX/DLT.300/2023 Y
INFOCDMX/DLT.301/2023

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Denuncia. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto tuvo por presentada una denuncia, por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.299/2023 y sus acumulados INFOCDMX/DLT.300/2023 y INFOCDMX/DLT.301/2023**, en contra de la **Secretaría de Cultura**, por los siguientes motivos:

Descripción de la denuncia:

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_LII A_ Información de interés público	A121Fr52A_ Información-de-interés-público	2023	1er trimestre
121_LII A_ Información de interés público	A121Fr52A_ Información-de-interés-público	2023	2do trimestre
121_LII A_ Información de interés público	A121Fr52A_ Información-de-interés-público	2023	3er trimestre
121_LII A_ Información de interés público ...” (sic)	A121Fr52A_ Información-de-interés-público	2023	4to trimestre

II. Turno. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento respectivo.

III. Admisión. El doce de enero de dos mil veinticuatro¹, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación del acuerdo de mérito, para que alegara

¹ De conformidad con el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.299/2023
Y SUS ACUMULADOS
INFOCDMX/DLT.300/2023 Y
INFOCDMX/DLT.301/2023

lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo.

IV. Notificación. El doce de enero de dos mil veinticuatro este Instituto notificó a la parte denunciante y al sujeto obligado el acuerdo de admisión descrito en el numeral que antecede.

V. Solicitud de dictamen. El doce de enero de dos mil veinticuatro, la Ponencia Ponente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto el dictamen correspondiente sobre la presente denuncia.

VI. Dictamen. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió su dictamen correspondiente.

VII. Manifestaciones del sujeto obligado. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones a través del oficio número SCCDMX/DGGICC/UT/29/2024, mediante el cual señaló que cumple con sus obligaciones de transparencia.

VIII. Cierre de instrucción. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se dio cuenta de la presentación del oficio SCCDMX/DGGICC/UT/29/2024, por medio de los cuales el sujeto obligado alego lo que a su derecho convino.

Asimismo, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.045.2024, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emite el dictamen sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, la que se emite en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.299/2023
Y SUS ACUMULADOS
INFOCDMX/DLT.300/2023 Y
INFOCDMX/DLT.301/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia de la denuncia. La denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo de la denuncia, se analizarán las manifestaciones del denunciante a la luz de lo determinado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, en su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.299/2023
Y SUS ACUMULADOS
INFOCDMX/DLT.300/2023 Y
INFOCDMX/DLT.301/2023

dictamen contenido en el oficio MX09.INFOCDMX. DEAAE.S3.1.045.2024, del quince de enero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Estudio de fondo. Previo al estudio de los hechos denunciados, este organismo garante estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la institución de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **probable incumplimiento** de la Secretaría de Cultura respecto de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción VIII formato 8 del artículo 121 de la Ley de Transparencia, concerniente a su directorio.

Por lo anterior, y derivado del texto de la denuncia en el que la persona denunciante requiere conocer información relativa a las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción LII, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Sujeto Obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.299/2023
Y SUS ACUMULADOS
INFOCDMX/DLT.300/2023 Y
INFOCDMX/DLT.301/2023

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción LII, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante; se deberá actualizar trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente. En este tenor, a la fecha del presente dictamen, el sujeto obligado debe tener publicada la información correspondiente al tercer trimestre de 2023.

En ese sentido, el día diecinueve de enero del presente año, personal de la DEAAE efectuó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

En primero lugar, se realizó la verificación a la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en la dirección electrónica:
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura>

En la verificación realizada, se observa que la Secretaría de Cultura, en la fracción LII, formato A del artículo 121, publica la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

No obstante, para este periodo omiten registrar la información en uno de los campos presentados, en los cuales se debe publicar una “descripción breve, clara y precisa del contenido de la información (redactados con perspectiva de género), así como respecto de la columna de la fecha de elaboración. Lo antes dicho se muestra en las siguientes capturas de pantalla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.299/2023
Y SUS ACUMULADOS
INFOCDMX/DLT.300/2023 Y
INFOCDMX/DLT.301/2023

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura/entrada/48997

Secretaría de Cultura

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

- Artículo 121
- Artículo 122
- Artículo 123
- Artículo 141
- Artículo 142
- Artículo 143
- Artículo 145
- Artículo 146

Artículo 121

Fracción LII

Inciso a

Información de interés público 2023

Fecha de creación: 02 Enero 2023
Vigencia: 30 Junio 2023
Validación: 14 Julio 2023
Autoridad que la crea o remite: Secretaría de Cultura CDMX

La información de interés público se publicará, con base en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva aprobados por el Sistema Nacional, y como se establece en el numeral Sexto de dichos lineamientos, es obligatoria tanto en su identificación como en su publicación.

Periodo de actualización: trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información vigente
Aplica a: todos los sujetos obligados

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura/entrada/48997

Descarga información 2° trimestre 2023

Descarga: XLSX
Fecha de creación: 03 Abril 2023
Actualización: 30 Junio 2023
Autoridad que la crea o remite: Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Culturales

Descarga Información T03 2023

Descarga: XLSX
Fecha de creación: 01 Julio 2023
Actualización: 15 Octubre 2023
Autoridad que la crea o remite: Unidad de Transparencia

Consulta información en Plataforma Nacional de Transparencia

Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.299/2023
Y SUS ACUMULADOS
INFOCDMX/DLT.300/2023 Y
INFOCDMX/DLT.301/2023

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Descripción breve, clara y precisa que dé cuenta del contenido de la información	Fecha de elaboración	Hipervínculo a la información, documento(s) o datos respectivos y a la determinada por el Organismo garante en el catálogo de interés público.	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
2023	01/07/2023	30/09/2023			https://cartelera.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia	15/10/2023	30/09/2023	

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado incumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción LII, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

De la verificación realizada se advirtió que la Secretaría de Cultura, en la fracción LII, formato A del artículo 121, publica la información vigente, en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.

Sin embargo, para este periodo se omite la información en uno de los campos presentados, en los cuales se debe publicar una “descripción breve, clara y precisa del contenido de la información (redactados con perspectiva de género), así como respecto de la columna de la fecha de elaboración, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.299/2023
Y SUS ACUMULADOS
INFOCDMX/DLT.300/2023 Y
INFOCDMX/DLT.301/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 121 - LII A - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Selección del formato

- Información de interés público
- Preguntas frecuentes
- Transparencia proactiva

Institución: Secretaría de Cultura
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: LII A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 127 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Descripción breve, clara y precisa del contenido de la información	Fecha de elaboración	Hipervínculo a la información, documento(s) o datos respectivos y a la determinada por el organismo garante en el catálogo de interés público
2023	02/01/2023	31/03/2023	la Cartera de la Secretaría...	02/01/2023	Consulta la información

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Período Que Se Informa	Fecha de Término del Período	Descripción Breve, Clara y Precisa del Contenido de la Información	Fecha de Elaboración	Hipervínculo a la Información, Documento(s) o Datos Respectivos y a la Determinada por el Organismo Garante en el Catálogo de Interés Público	Área(s) Responsable(s) que Garantiza la Actualización de la Información
62295675	2023	01/07/2023	30/09/2023			https://cartelera.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado incumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción LII, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONCLUSIONES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.299/2023
Y SUS ACUMULADOS
INFOCDMX/DLT.300/2023 Y
INFOCDMX/DLT.301/2023

- ❖ En cuanto a la denuncia presentada, bajo el expediente número DLT.299/2023, se verificó que la Secretaría de Cultura, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia INCUMPLE PARCIALMENTE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción LII, formato A de la Ley de Transparencia.

Con base en los argumentos lógico-jurídicos antes expuestos, se determina que la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Cultura es parcialmente **FUNDADA**.

En consecuencia, se **ordena** a la Secretaría de Cultura que, con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento** de conformidad con lo establecido en la fracción LII, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, **en un plazo de diez días hábiles**.

Cabe reiterarse que la presente resolución se dicta con apoyo en el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto de Transparencia, mediante oficio número **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.045.2024**, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determina **parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** a la Secretaría de Cultura a que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento parcial se acreditó en la presente resolución, en un plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración **TERCERA**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.299/2023
Y SUS ACUMULADOS
INFOCDMX/DLT.300/2023 Y
INFOCDMX/DLT.301/2023

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado denunciado a que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.